

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

2709.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. HAMED MOHAMED ABDEL-LAH OAS, propietario del inmueble sito en la calle Palencia, núm. 11, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 27-10-03, ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

En visita de inspección efectuada al edificio en la dirección indicada, se observo que: La orden de obra no ha sido cumplida, no habiéndose reparado bien la impermeabilización, en varias zonas el solado de cubierta presenta fisuras y piezas levantadas, por lo que aun continúa produciéndose filtraciones en las viviendas, que provocan humedades, desprendimientos, oxidación de vigas y caída de pintura en techos y paredes. Igualmente tampoco se han reparado las fisuras y desprendimientos en paramentos de patio. Finalmente, el desagüe de la vivienda de la azotea que ha sido conectado a la bajante; produce retención de agua en la boca del mismo con el consiguiente encharcamiento.

Por todo ello se mantendrá la orden de obra dictada de reparado de impermeabilización de cubierta. Picado, enfoscado y pintado de techos y paredes de viviendas y paredes de patio. Lijado y miniado de vigas metálicas. Sellado de grietas en muro de patio y azotea. Cambio de desagüe en vivienda de azotea".

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el

inmueble situado en calle Palencia, núm. 11, que consisten en:

Previa solicitud de licencia de obra deberá proceder a:

- Reparación de impermeabilización de cubierta.
- Picado, enfoscado y pintado de techos y paredes de viviendas y paredes de patio.
- Lijado y miniado de vigas metálicas.
- Sellado de grietas en muro de patio y azotea.
- Cambio de desagüe de la vivienda de azotea.

SEGUNDO.- Se comuniquen a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exirne a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D. HAMED MOHAMED ABDEL-LAH OAS, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime